

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal Puerto Salgar, Cundinamarca, marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso advirtiéndole que, se encuentra vencido el término de traslado al Curador Ad Litem, quien está representando los intereses de la señora Erika Yesenia Delgado Hernández, demandada dentro del presente asunto. Al respecto, presentó contestación a la demanda y no propuso medios exceptivos.

También se cuenta con el informe psicosocial realizado a la menor por parte de la Comisaría de Familia local; finalmente, se enteró a la representante del Ministerio Público sobre la existencia del proceso, estando pendiente solamente la realización de la audiencia contenida en el artículo 392 del C.G.P.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandantes:	LUZ MARINA GARCÍA DE CARRILLO JOSÉ GUSTAVO CARRILLO BEDOYA
Demandada:	ERIKA YESENIA DELGADO H.
Radicado:	255724089001-2021-00192-00
Auto Interlocutorio:	288

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR que las actuaciones surtidas hasta este momento procesal, han sido revestidas de legalidad y conforme a las normas procesales vigentes, luego, la causa se encuentra saneada o por lo menos, no se ha advertido lo contrario por las partes.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM)**. Las partes quedan notificadas por estado, junto con las demás disposiciones de este proveído.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1. DOCUMENTALES:

- ❖ Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N° 60312017, de la señora Luz Marina García Ballesteros (*demandante*).
- ❖ Fotocopia de la cédula de ciudadanía N° 20.828.496, de la señora Luz Marina García Ballesteros (*demandante*).
- ❖ Registro Civil de Nacimiento identificado con el N° 0982241139, del señor José Gustavo Carrillo Bedoya (*Demandante*).
- ❖ Fotocopia de la cédula de ciudadanía N° 5.956.509, del señor José Gustavo Carrillo Bedoya (*Demandante*).
- ❖ Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial N° 07750195, perteneciente a los señores José Gustavo Carrillo Bedoya y Luz Marina García Ballesteros (*demandantes*).
- ❖ Partida de Matrimonio proveniente de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, en Honda, Tolima, encontrada en el libro 08, folio 12, N° 551, perteneciente a los señores José Gustavo Carrillo Bedoya y Luz Marina García Ballesteros (*demandantes*).
- ❖ Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 18511531, perteneciente al señor Jonathan Steven Carrillo García (*hijo de los demandantes y padre biológico de la menor Sharol Sofía Carrillo Delgado*).
- ❖ Fotocopia cédula de ciudadanía N° 1.073.325.354, perteneciente al señor Jonathan Steven Carrillo García (*hijo de los demandantes y padre biológico de la menor Sharol Sofía Carrillo Delgado*).
- ❖ Registro Civil de Defunción con indicativo serial N° 08089531, perteneciente al señor Jonathan Steven Carrillo García (*hijo de los demandantes y padre biológico de la menor Sharol Sofía Carrillo Delgado*).
- ❖ Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N° 55836287, perteneciente a la menor Sharol Sofía Carrillo Delgado (*menor sobre la que se pretende la custodia y cuidado personal*).
- ❖ Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N° 32026780, perteneciente a la menor Marilyn Yuliana Delgado Hernández (*hermana materna de la menor sobre la que se pretende la custodia y cuidado personal*).
- ❖ Acta audiencia de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de esta municipalidad, el 08 de febrero del año 2019, resolviendo otorgar la custodia cuidado y tenencia de las menores

Sharol Sofia Carrillo Delgado y Marilyn Yuliana Delgado Hernández, a los hoy demandantes.

3.1.2. TESTIMONIALES:

- ❖ Andrea Rodríguez Castro, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.518.028 y quien se ubica en la Carrera 7 N° 11-15 de Puerto Salgar, Cundinamarca, teléfono: 3226145308 – 3102063290, email: andrearodriguez2307@hotmail.com.
- ❖ Alonso de Jesús Álvarez Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.032461 y quien se ubica en la Calle 46 B N°9-58, barrio las ferias de La Dorada, Caldas, teléfono: 3102063290 – 3147817977, email: alonso.alvarez46@yahoo.com.
- ❖ María Dilia Acosta Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.346326 y quien se ubica en la transversal 8 N° 3-29, barrio la Consolata de Puerto Salgar, Cundinamarca, teléfono: 3104090877, email: MariaDiliaA@outlook.es.

PARÁGRAFO: Será carga procesal de la demandante, hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho, el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identidad, a través del aplicativo virtual a través del cual se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que en el desarrollo de la audiencia esta agencia judicial podrá limitar los testimonios, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.G del P.

3.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (CURADOR AD LITEM)

3.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: de los señores José Gustavo Carrillo Bedoya y Luz Marina García Ballesteros, demandantes dentro del asunto.

3.3 DE OFICIO

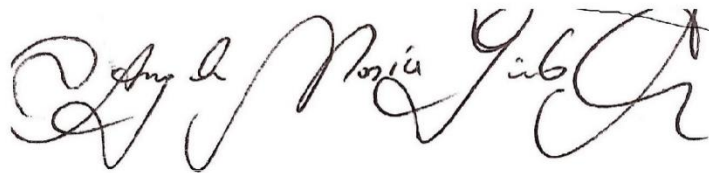
- ❖ Informe Psicosocial realizado por la Comisaría de Familia local, a la menor Sharol Sofia Carrillo Delgado.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que, la audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**, en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. Se **REQUIERE** a las personas interesadas para que descarguen en su celular o en su computadora, de las tiendas de Play Store (*Android*) o App Store (*Apple*), la mentada plataforma y, deberán **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalar@cendoj.ramajudicial.gov.co), con no menos de un día de anticipación a la audiencia, el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a asistir a la diligencia, los cuales son indispensables para remitir el link

de participación, el cual se enviará 30 minutos antes de la hora prevista (9:00 AM).

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ